



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **Rad. No. 2019-01544**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Se decretó el emplazamiento del demandado el Héctor Fernando Suárez Gómez mediante auto de data 28 de enero de 2021, seguidamente mediante auto del 13 de abril de 2021 se designó curador ad litem.

2. Obrante a folios 33 a 37 de fecha 20 de abril de 2021 se allegó memorial con anexos por parte del apoderado actor, poniendo en conocimiento que dio trámite a su carga de notificar al demandado atrás citado al correo electrónico [yerson\\_suarez\\_2003@hotmail.com](mailto:yerson_suarez_2003@hotmail.com), además manifiesta que la citada dirección fue de una base de datos que tiene el banco en sus registros de datos aportados por los mismos usuarios y resalta que su confirmación fue por mailtrack.

3. El 19 de julio de 2021 el apoderado actor, solicita no tener en cuenta su solicitud de emplazamiento y pese a ello el despacho con fecha 30 de julio de 2021, se envió telegrama al auxiliar de justicia designado.

4. El 3 de agosto de 2021 se notificó de manera personal el curador ad litem del mandamiento de pago y demás providencias allegando escrito a manera de contestación sin oponerse en estrictez con las súplicas del libelo.

5. Finalmente, el 14 de diciembre de 2021 allega el apoderado actor nueva solicitud pidiendo se tenga en cuenta la notificación por correo electrónico y que se declare sin valor y efecto los autos que decretaron el emplazamiento y designación del curador.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno la notificación realizada al curador ad litem, toda vez que el despacho no advirtió la petición realizada por el apoderado actor con anterioridad al enteramiento del auxiliar de justicia, tal y como se relacionó en los numerales anteriores.

Cumple señalar que no es procedente dejar sin valor y efecto de los autos que decretaron emplazamiento y designación toda vez que los mismos fueron proferidos

en derecho, pues en data posterior a ellos, se puso en conocimiento por parte de la actora la notificación por correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

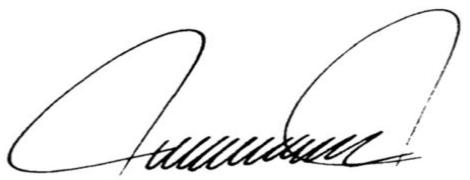
**PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** la notificación personal realizada al curador ad litem realizada el 3 de agosto de 2021 (fl.37), comoquiera que ya se encontraba notificado el demandado, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 el demandado.

**SEGUNDO.** El despacho **se abstiene** de pronunciarse respecto a la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem, teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral anterior.

**TERCERO. TENGASE POR NOTIFICADO al demandado** Héctor Fernando Suárez Gómez, en los términos reglados del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y con acuso de recibo del 22 de noviembre de 2021, quien guardó silente conducta.

**CUARTO.** Una vez en FIRME el presente proveído ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.021  
Fijado hoy 22 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf